



Expediente: PAOT-2023-4870-SPA-3545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6197-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-4870-SPA-3545 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) Cuenta con más de una docena de gatos y no los tiene en condiciones óptimas para vivir, ya que se encuentran refugiados en el patio de su casa bajo una lona de cajas de plástico y cartón (...) [Ubicación de los hechos: Andador Benito Juárez, manzana 10, sin número, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

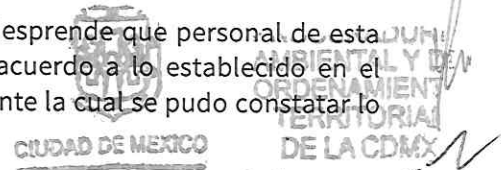
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en Andador Benito Juárez, manzana 10, sin número, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón. Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se pudo constatar lo siguiente:





Expediente: PAOT-2023-4870-SPA-3545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 61971-2024

La presencia de 9 ejemplares felinos (6 adultos y 3 cachorros), de los cuales 5 felinos son hembras y 4 machos, todos de diferente color de pelaje.

- **Condición corporal y muscular.** Se observó que los felinos se encontraban ligeramente delgados, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares deambulaban libremente en el patio del inmueble, dicho espacio se observó sucio y con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua sucia y restos de croquetas.
- **Comportamiento.** Todos los felinos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones en los ejemplares felinos; no obstante se le exhortó a la persona responsable de su cuidado a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, se exhortó a realizar la esterilización de los ejemplares.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la cantidad de alimento proporcionada a los felinos.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Acondicionar el sitio de alojamiento.
- Proporcionar agua limpia.
- Colocar areneros.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona a cargo de los ejemplares felinos motivo de denuncia, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los felinos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó una visita de reconocimientos de hechos en el domicilio motivo de denuncia; donde se constató la presencia de 9 ejemplares felinos, los cuales no contaban con las condiciones necesarias de Bienestar animal, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar la cantidad de alimento proporcionada a los felinos.
 - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
 - Acondicionar el sitio de alojamiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4870-SPA-3545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6197 -2024

- Proporcionar agua limpia.
- Colocar areneros.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares felinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

. GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

